

II Jornadas de Derecho Procesal Constitucional

José F. Palomino Manchego

INTRODUCCION

DURANTE LOS DIAS 24, 25 y 26 de abril de 1991 se desarrollaron las II Jornadas de Derecho Procesal Constitucional (1) organizado por el Centro de Extensión e Investigación de la Facultad de Derecho de la Universidad Central de Chile, cuyo acogedor y nuevo local se encuentra ubicado en el Campus Parque Almagro.

El objetivo trazado estaba apuntalado a "sensibilizar al medio nacional —y por ende con proyección internacional— de la importancia del Derecho Procesal Constitucional como una eficaz garantía de los derechos humanos en el ámbito de la Justicia Constitucional".

(1) El antecedente de este evento en Chile lo encontramos en el *Primer Seminario Latinoamericano sobre Justicia Constitucional*, celebrado el mes de octubre de 1987, y también organizado por la Facultad de Derecho de la Universidad Central. Las ponencias se publicaron en *La Revista de Derecho*, que dirige entusiastamente el Profesor NEVILLE BLANC RENARD, Año II, Enero-Junio, 1988, y Año III, Enero-Junio, 1989.

A nivel regional, el *II Coloquio Iberoamericano de Derecho Constitucional* llevado a cabo durante los días 7 a 11 de noviembre de 1977 en el Hotel Sochagota, Bogotá, es, sin lugar a dudas, el pionero en esta clase de eventos. Las ponencias están publicadas en AA.VV. *La Jurisdicción Constitucional en Iberoamérica*, Universidad Externado de Colombia, 1984.

Y, en escala supranacional, tenemos como antecedente el encuentro realizado en Heidelberg el año de 1961 sobre la Jurisdicción Constitucional, con el patrocinio del Instituto Max Planck para Derecho Público extranjero y Derecho Internacional. Las ponencias se publicaron en 1962 con el título de *Verfassungsgerichtsbarkeit in der Gegenwart*.

La presencia de magistrados, abogados, funcionarios de la administración pública, profesores universitarios y alumnos de diversas Facultades de Derecho, *a pari*, el calor intelectual y el eficiente rigor científico puesto de relieve por los invitados extranjeros, demostró el interés que se tiene hoy en día por el Derecho Procesal Constitucional. El éxito deseado no se dejó esperar.

Esta fue la ocasión propicia para conocer dicha Facultad, conjuntamente con los profesores DOMINGO GARCIA BELAUNDE y JORGE POWER MANCHEGO-MUÑOZ. A su vez, pudimos apreciar de manera abierta el trato cordialísimo de los profesores chilenos NEVILLE BLANC RENARD, EMILIO PFEFFER URQUIAGA, y por supuesto, del Secretario Ejecutivo, Coordinador y responsable del evento SERGIO LIRA HERRERA, como también del atento Vice-Rector Administrativo de Relaciones Universitarias de la Universidad Central ENRIQUE MARTIN DAVIS.

LA UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE Y SU FACULTAD DE DERECHO

En realidad, la Universidad Central es muy joven —tiene nueve años de existencia— a diferencia, por ejemplo, de la recordada Universidad de San Felipe que fue reemplazada por la Universidad de Chile a partir del 17 de abril de 1839 (2), de las universidades de Valparaíso, Concepción, Andrés Bello y la Católica. Y es tan reciente como las universidades Gabriela Mistral, Diego Portales, La República y Alonso de Ovalle.

Cabe señalar que las universidades modernas, en rigor, rompen el antiguo esquema que tenían las universidades de vieja data que, por lo demás, todavía viven por su gloriosa tradición y prestigio que han venido adquiriendo en escala paulatina con el devenir del tiempo. Mientras que las universidades que recién empiezan a florecer están imbuidas con otra mística. Algunas características de las universidades modernas serían las siguientes: en su mayoría son universidades particulares, hay gran apego al catolicismo, existe una plana de docentes universitarios con experiencia y vuelo intelectual mixtificado con docentes mozos que tienen voluntad

(2) Para mayor detalle, *Vid.* el clásico libro de ANIBAL BASCUÑAN VALDES (1905-1988), *Introducción al estudio de las Ciencias Jurídicas y Sociales*, 2da. edición, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1960, pp. 12 ss.

y ganas de trabajar e investigar y que, a su vez, van tomando la posta en la cátedra de sus antecesores; hay apoyo económico que trae como consecuencia realizar eventos permanentemente a nivel nacional e internacional; publicación periódica de libros y revistas, aun cuando de manera franciscana pero con mucho entusiasmo, adquisición bibliográfica de libros clásicos, tradicionales y modernos, remuneración económica razonable y al día para los docentes universitarios y personal administrativo. En fin, podemos mencionar otros aspectos como, por ejemplo, la mentalidad empresarial que tienen las universidades de nacimiento reciente comparadas con las ya tradicionales.

Creo que gran parte de las peculiaridades mencionadas líneas arriba, sin ser absolutas, se presentan en la Universidad Central, *a fuer*, Universidad privada. Fue fundada, en 1982 y empezó a funcionar en marzo de 1983 en el Campus San Bernardo, ubicado en la comuna de Santiago. En esa fecha inició su vida académica con siete carreras: Arquitectura, Derecho, Administración Pública, Ingeniería Comercial, Construcción Civil, Psicología y Educación Parvularia. En la actualidad, la infraestructura de la Universidad Central está complementada con el Campus Parque Almagro, que también funciona en la comuna de Santiago, el Campus de La Reina establecido en la comuna de La Reina, y, por último, la sede administrativa y contable que se halla ubicada en la comuna de Las Condes.

La Facultad de Derecho cuenta con un edificio amplio y moderno donde los alumnos pueden desarrollar sus conocimientos y estudiar cómodamente. Una vez que se concluyen los estudios, la Facultad otorga el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales. Obsérvese que no se emplea el título de Abogado, como lo hacen las universidades peruanas, sino que sigue el modelo español y mexicano. La Facultad de Derecho cuenta, además, con un consultorio jurídico, cuya tarea consiste en asesorar de manera onerosa y permanente a los ciudadanos que necesitan ayuda legal. Los consultorios jurídicos revisten capital importancia por cuanto es ahí donde los alumnos empiezan sus prácticas pre-profesionales. Y, como complemento, sirven de apoyo a la comunidad con la asesoría legal que prestan, mayormente gratuita. Toda Facultad de Derecho debe tener algo así como un laboratorio si es que mañana, más tarde, desea que egresen buenos profesionales. Mientras tanto, la práctica es muy necesaria para los alumnos que, en su mayoría, al salir de su *alma mater* lo primero que hacen es pensar en poner un Estudio Jurídico o Bufete.

La Facultad de Derecho tiene además un centro de estudios para realizar trabajos tanto teóricos como prácticos en materia jurídica y social. En general, la investigación jurídica es un elemento indesligable de lo anterior. No obstante, son pocos los investigadores que se forman, pero lo más rescatable es que mañana, más tarde, pasarán a formar parte de la plana docente. Al menos, así sucede en casi todas las Facultades de Derecho Latinoamericanas.

En la actualidad el Decano de la Facultad de Derecho es el Dr. RUBEN CELIS RODRIGUEZ, cuya cortesía y tino personal pudimos compartir en forma paralela con los expositores extranjeros que asistieron al evento. La plana docente de la Facultad es de elevado nivel académico y profesional, y cada día va creciendo como resultado del ingreso de nuevos alumnos, y de los otros, que van pasando a los diferentes años de estudios.

DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL, JURISDICCION CONSTITUCIONAL Y JUSTICIA CONSTITUCIONAL

Sin lugar a dudas, estos tres vocablos hoy en día son faro de atención por parte de los cultivadores del Derecho Público, en particular del Derecho Constitucional. Su contenido fue puesto sobre el tapete por casi todos los expositores que asistieron al evento, cada uno de ellos abordando determinada temática.

Existen marcadas diferencias sobre el significado y alcance de cada uno de estos términos. Con relación al Derecho Procesal Constitucional, han sido los constitucionalistas y procesalistas quienes han planteado el problema con sobriedad y con rigor académico. Por otra parte, la misma necesidad de buscar mecanismos procesales (Hábeas Corpus, Amparo, Acción de Inconstitucionalidad, Acción Popular) para proteger los derechos fundamentales de la persona ha dado lugar para que se inaugure una nueva disciplina jurídica especial denominada Derecho Procesal Constitucional, con ingredientes extraídos del Derecho Constitucional y de la Ciencia del Proceso. Como lo advierte NICETO ALCALA-ZAMORA Y CASTILLO, fue HANS KELSEN quien sentó las bases del Derecho Procesal Constitucional en su estudio clásico publicado en 1928, denominado *La garantía jurisdiccional de la Constitución*. (La Justicia Constitucional).

Por otra parte, la Jurisdicción Constitucional (*Verfassungsgerichts-*

barkeit) es la actividad que realiza un organismo especializado –Tribunal Constitucional– y que está encaminado a controlar y hacer cumplir la Constitución en su totalidad mediante los mecanismos procesales de defensa efectivos (3).

Y la Justicia Constitucional, expresión feliz para FIX-ZAMUDIO, vendría a ser un término más amplio que abarca lo que es el proceso constitucional. Además, se refiere a los preceptos de las constituciones contemporáneas que encomiendan a determinados órganos del Estado la garantía de la aplicación de los principios y disposiciones de las propias cartas fundamentales, y que no sólo implican su imposición forzosa cuando no son acatados por los órganos del poder destinatarios de los mismos, sino que comprenden también la delicada función de dar contenido al marco señalado por la ley suprema, a través de la interpretación de las normas fundamentales de manera dinámica, para adaptarlas paulatinamente a los cambios, cada vez más rápidos, que se observan en las sociedades contemporáneas. (3 bis)

DESARROLLO DE LAS II JORNADAS DE DERECHO PROCESAL CONSTITUCIONAL (4)

El día miércoles 24 de abril en horas de la mañana se inició el certamen académico. En el acto inaugural el Rector de la Universidad Central HUGO GALVEZ GAJARDO dio la bienvenida a todos los participantes nacionales y extranjeros. Dijo con mucha emoción: "¿De qué sirven las garantías y los derechos constitucionales, si ellos no tienen un resguardo y un debido proceso para que puedan defenderse?". Agregó que ha llegado la hora de América Latina para buscar su unidad en el aspecto de la cultura, a través de las universidades y de las instituciones que podamos crear. Se abre un amplio campo en el cual las universidades pueden hacer un gran aporte, y los académicos con su creatividad dar los instrumentos

(3) Al respecto, *Vid.* DOMINGO GARCIA BELAUNDE, *Jurisdicción Constitucional*, en AA.VV., *Sobre la Jurisdicción Constitucional* (ANIBAL QUIROGA LEÓN, Compilador), P.U.C., Lima, 1990, pp. 27–64. Incluye bibliografía especializada.

(3 bis) *Vid.* JOSE F. PALOMINO MANCHEGO, *Un diálogo con HECTOR FIX-ZAMUDIO*, *Ius et Praxis* No. 16, Diciembre, 1990, pp. 284–285. También, HECTOR FIX-ZAMUDIO, *Los problemas contemporáneos del Poder Judicial*, UNAM, México, D.F., 1987, pp. 13.

(4) El diario *El Mercurio* de Chile dio cuenta del encuentro académico en su edición del día 28 de abril de 1991. Las ponencias próximamente se publicarán en *La Revista de Derecho*. Año IV, Julio-Diciembre, 1990 y Año V, Enero-Junio, 1991.

jurídicos que nos lleven a la unidad de América Latina. Concluyó manifestando que la Universidad Central tiene el privilegio de recibir a los académicos extranjeros, y que la concepción de esa casa de estudios ha sido abierta, pluralista y tolerante, siempre por el camino de la libertad.

A continuación, le cupo las palabras de introducción al evento académico al Decano de la Facultad de Derecho RUBEN CELIS RODRIGUEZ. Señaló que las **II Jornadas de Derecho Procesal Constitucional** representan una muestra más de carácter internacional, del decidido propósito de dar especial preferencia a las tareas de extensión que, en términos de esa importante actividad, unida a otras, permita darle a la Facultad de Derecho un sello que identifique su privilegiado quehacer en ese campo, en una búsqueda que le otorgue una individualidad particular dentro del mundo universitario.

Luego, el Ministro de Justicia y constitucionalista FRANCISCO CUMPLIDO expresó que la extensión universitaria consiste fundamentalmente en la posibilidad de que la universidad vaya al medio social, con todo el bagaje de su investigación y los resultados de su docencia; se nutra en la sociedad y retorne hacia la universidad para, en forma crítica, poder analizar las funciones de docencia y de investigación.

Sobre **La Justicia Constitucional: Reflexiones comparativas** (5) versó la ponencia central que sostuvo el amparista mexicano y Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos HECTOR FIX-ZAMUDIO quien, por lo demás, es una autoridad en la materia. La brillante exposición y capacidad de síntesis que hizo el profesor mexicano dejó satisfecho al auditorio que lo escuchaba atentamente. FIX-ZAMUDIO prefiere el término de Justicia Constitucional. No obstante eso, dijo que el Seminario se refiere al Derecho Procesal Constitucional. Puntualizó que hay tres sectores de la Justicia Constitucional: a) el de la libertad, b) el

(5) *Vid.* HECTOR FIX-ZAMUDIO, *Veinticinco años de evolución de la Justicia Constitucional (1940-1965)*, UNAM, México, D.F., 1968. Entre otros trabajos del mismo autor podemos citar: *La Justicia Constitucional en Iberoamérica y la declaración general de inconstitucionalidad*, en AA.VV., *La Jurisdicción Constitucional en Iberoamérica*, Universidad Externado de Colombia, Bogotá, 1984, pp. 438-493; *Justicia Constitucional y régimen democrático*, Anuario Jurídico, No. IX, UNAM, México, D.F., 1982, pp. 379-417; *La Justicia Constitucional en América Latina*, en AA.VV., *El constitucionalismo en las postrimerías del siglo XX*, T. IV, UNAM, México, D.F., 1989, pp. 451-532; reproducido ahora en *Lecturas Constitucionales Andinas*, No. 1, Comisión Andina de Juristas, Lima, 1991, pp. 11-104.

orgánico, y c) el transnacional. A manera de conclusión estableció que la Justicia Constitucional es una de las instituciones de mayor significado en las ciencias sociales de nuestra época, especialmente desde el punto de vista jurídico, y comprende los diversos instrumentos, cada vez más complejos; que los ordenamientos constitucionales contemporáneos han establecido de manera paulatina para la solución de los conflictos derivados de la aplicación de las disposiciones fundamentales.

Los comentarios estuvieron a cargo de los profesores ALEJANDRO SILVA BASCUÑAN de las universidades Católica y Diego Portales, y MARIO VERDUGO MARINKOVIC de las universidades de Chile y Diego Portales. Este último se refirió a la experiencia chilena, poniendo de relieve cómo se maneja cotidianamente el Recurso de Protección a nivel de tribunales, haciendo notar que los ciudadanos también se han penetrado de los valores plasmados en el ordenamiento constitucional. Dijo, además, que todos los instrumentos jurídicos que se crean suponen un contexto, y que la defensa de la Constitución supone la defensa de la democracia.

Por su parte el decano de los constitucionalistas chilenos, SILVA BASCUÑAN, se centró en el funcionamiento del Tribunal Constitucional de su país, siempre, al igual que el anterior comentarista, sobre la base de la conferencia de HECTOR FIX-ZAMUDIO. Dijo que el Tribunal Constitucional chileno tendrá que ser consecuente con los valores que consagra la Constitución, sin desconocer que tiene una excesiva facultad. Además, que deberá tener especial preocupación de advertir la trascendencia de las interpretaciones al texto fundamental que recaigan principalmente en el orden de los valores en que la Carta quiere que descansen básicamente la convivencia de los integrantes de la sociedad política.

La *Justicia Constitucional en el Derecho Comparado* (6) se rotuló el tema analizado por el profesor peruano JORGE POWER MANCHEGO MUÑOZ. Apuntó que la Justicia Constitucional es el centro de gravedad de la defensa del régimen democrático y de la defensa de las libertades. Continuó su exposición refiriéndose a los problemas que se presentan dentro de la Justicia Constitucional, tales como la politización, las presiones que se dan para la designación de magistrados, en cuyo caso se debe de adoptar una mayoría calificada. La Justicia Constitucional debe

(6) Algunas ideas ya habían sido puestas de relieve en su libro *Constitución y justicia*, Editorial Andina, Lima, 1984, pp. 9-19.

asegurar que existan procedimientos eficaces y sencillos. En seguida, agregó a guisa de reflexión, que se debe elaborar bajo los auspicios de una institución un proyecto de ley que garantice uniformemente los derechos humanos, que sería una pauta a seguir, en la terminología de LOEWENSTEIN, por los detentadores del poder. Además, se debe perfeccionar el sistema de Justicia Constitucional Supranacional, en especial el Pacto de San José. Por último, dijo POWER MANCHEGO-MUÑOZ que debemos de elaborar la libertad sin fronteras, y esa es la tarea de los constitucionalistas.

Los comentarios corrieron a cargo de los profesores chilenos SALVADOR MOHOR ABUAUAD de las universidades de Chile y Central, y EMILIO PFEFFER URQUIAGA de las universidades Central y Gabriela Mistral.

Al día siguiente, jueves 25 de abril, muy temprano, continuaron las **II Jornadas de Derecho Procesal Constitucional**, siempre con la atención preferencial prestada por parte de los asistentes hacia los expositores.

La Interpretación de la Constitución (Poder Judicial versus Poder Constituyente) fue el tema que expuso el profesor de la Universidad Católica de Rosario y magistrado NESTOR SAGUES. Con la claridad que le es característica, el constitucionalista argentino se refirió al tema del Poder Judicial *versus* Poder Constituyente, abordando dos teorías contemporáneas de distinta factura ideológica: "el uso alternativo del Derecho" y el "no interpretativismo" que postula el despegue del juez-intérprete del constituyente histórico. Tras explicar el origen, fundamentos y objetivos de aquellas doctrinas, el profesor SAGUES concluyó diciendo que hay pseudos conflictos entre el Poder Judicial y el Poder Constituyente; por ejemplo, cuando el juez actúa creativamente adoptando una de entre las posibles rutas interpretativas que permite un artículo constitucional. También cuando elabora una norma constitucional ante un caso de laguna o vacío, o cuando aplica una regla vigente de Derecho Constitucional consuetudinario que ha derogado una cláusula de la Constitución Formal. En cambio, hay conflicto —dice SAGUES— cuando el juez inaplica una norma constitucional vigente, realizando una interpretación contranormativa o contraideológica de la Constitución. Ella sólo podría contar con legitimidad en los supuestos de imposibilidad material o de imposibilidad racional de cumplimiento de la Constitución; es decir, ante supuestos máximos de estado de necesidad en donde entra en juego la supervivencia del sistema político o el caos social.

Le cupieron los comentarios al profesor de la Universidad Católica de Santiago, JOSÉ LUIS CEA EGANA, quien hizo notar que la ley es expresión de valores.

Hacia la codificación de la Justicia Constitucional (7) se denominó la conferencia del profesor de la Universidad de Costa Rica y magistrado suplente de la Sala Constitucional RUBEN HERNANDEZ VALLE. Subrayó que entre los temas de la Justicia Constitucional están los poderes del juez constitucional y la codificación del Derecho Procesal Constitucional. Señaló que la Ley de la Jurisdicción Constitucional del 11 de octubre de 1989 No. 7135, que entró en vigencia el 18 de octubre del mismo año consta de 110 artículos; y que constituye a nivel latinoamericano una tentativa de codificación de la Justicia Constitucional. Detalló minuciosamente los principales artículos de la Ley en mención, apoyado en su memoria envidiable, resaltando, además, algunos aspectos como los relativos al procedimiento de Amparo, de la Acción de Inconstitucionalidad a través de las vías incidental y administrativa. Recalcó que el principio fundamental lo encontramos en el artículo 3o. Que la acción de Hábeas Corpus tutela las restricciones ilegítimas de la libertad personal y la libertad de tránsito, pudiéndose interponer en cualquier tipo de papel. Resumió su disertación diciendo que la experiencia costarricense es alentadora e interesante y que a la fecha lleva 18 meses. Se presenta en Costa Rica una simpatía hacia la Sala Constitucional. La Constitución, concluyó HERNANDEZ VALLE, ha dejado de ser un texto esotérico.

En seguida, los profesores RAUL TAVOLARI OLIVEROS de la Universidad de Valparaíso y RAUL BERTELSEN REPETTO de la Universidad de Los Andes hicieron los comentarios respectivos.

El profesor de la Universidad Central ISMAEL BUSTOS CONCHA disertó acerca de *La Constitución, su Interpretación y la Justicia Constitucional (Un análisis estructural)* (8). En su exposición dijo que no es tarea fácil interpretar la Constitución. Las constituciones existen para aplicarlas y para ello hay que interpretarlas conceptualmente y existencialmente. Con relación a la Justicia Constitucional opinó que *strictu*

(7) Vid. RUBEN HERNANDEZ VALLE, *El control de la constitucionalidad de las leyes en Costa Rica*, IVS Ediciones Jurídicas, San José, 1988; y *La tutela de los derechos fundamentales*, Editorial Juricentro, San José, 1990.

(8) Esta ponencia se publica en el presente número de *Jus et Praxis*, gracias a la autorización personal que hizo el autor a nuestro Director DOMINGO GARCIA BELAUNDE.

sensu está integrada por el Derecho Procesal Constitucional y el Derecho Constitucional Procesal, y *latu sensu*, por la Jurisdicción Constitucional (magistratura y procedimiento) y la justicia expresada por el Tribunal Constitucional a través de las sentencias respectivas.

Los comentarios los realizó el profesor DOMINGO HERNANDEZ EMPARANZA, de la Universidad Las Condes e Internacional SEK. Manifestó que BUSTOS CONCHA plantea que la Constitución más que el conjunto de las normas fundamentales relativas a la organización de la estructura del poder y la garantía de los derechos fundamentales de las personas, conforme a la definición clásica, es la expresión jurídica de un ordenamiento político; y, en tal virtud, contiene un conjunto de principios y valores que representan la ideología de la Constitución.

La velada internacional se reinició el día 26 de abril, con la exposición del profesor de la Universidad Central y de Valparaíso HUMBERTO NOGUEIRA ALCALA, intitulada **Consideraciones sobre la Jurisdicción Constitucional y la Acción de Inconstitucionalidad en el Derecho Comparado** (9). La Jurisdicción Constitucional —expresó NOGUEIRA ALCALA— nace para realizar el control de las leyes y asegurar la supremacía de la Constitución. Hizo luego, una sinopsis comparativa entre los tres tipos de control existentes: a) político (Francia), b) judicial de carácter difuso, incidental y declarativo (Estados Unidos), y c) concentrado (Austria). Realmente, NOGUEIRA ALCALA debió comentar la ponencia de GARCIA BELAUNDE. Empero, por motivos de viaje, se adelantó e hizo algunas glosas a dicha ponencia.

En seguida el profesor de Derecho Administrativo de la Universidad de Chile, EDUARDO SOTO KLOSS, ilustró a los presentes con el tema sobre **El Recurso de Protección y el Amparo de los derechos de las personas frente a las arbitrariedades de la Administración del Estado** (10). Señaló que el Recurso de Protección tiene por misión amparar a los ciudadanos frente a la arbitrariedad de la administración. Es decir, frente al agravio que sufren las personas naturales o jurídicas de Derecho Público

(9) Dicha ponencia se acaba de publicar en *Lecturas Constitucionales Andinas*, No. 1, *cit.* nota 5, pp. 199-223.

(10) Vid. EDUARDO SOTO KLOSS, *El Recurso de Protección. Orígenes, doctrina, jurisprudencia*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1982; ENRIQUE PAILLAS, *El Recurso de Protección ante el Derecho Comparado*, Editorial Jurídica de Chile, Santiago, 1990.

o Privado, y tiene que ser por acto u omisión, antijurídico, ilegal y arbitrario. Pasó, luego, a decir que el Derecho Administrativo es desconocido por los tribunales, y antes se enseñaba como Ciencia de la Administración. En Chile, las omisiones de la administración son frecuentes. Concluyó diciendo que el Recurso de Protección ha venido a llenar un vacío existente y los tribunales han jugado un papel importante por cuanto no se conoce el Recurso de Protección sin la jurisprudencia y sin la labor del juez.

A continuación, el profesor de la Universidad de Chile JUAN MANUEL ERRAZURIZ GATICA hizo algunas glosas.

Luego, le tocó su turno al profesor de la Universidad Central de Venezuela (Caracas) ALLAN BREWER-CARIAS quien trató *El Derecho de Amparo en Venezuela* (11). Dijo que el derecho fundamental a la supremacía constitucional es el derecho a la tutela judicial de dicha supremacía, que se traduce en un derecho al control judicial de la constitucionalidad de las leyes y demás actos estatales, y en un derecho al Amparo Judicial de los derechos fundamentales. Concluyó subrayando que estos derechos encuentran sus garantías en los diversos medios procesales para el control de constitucionalidad (acción popular y control difuso), y para el amparo de los derechos fundamentales (Acción de Amparo y los otros medios judiciales de Amparo).

El comentario a la ponencia la hizo el profesor chileno ENRIQUE PAILLAS.

La *Acción de Inconstitucionalidad en el Derecho Comparado* (12) se tituló la conferencia que dio el constitucionalista peruano DOMINGO GARCIA BELAUNDE. En su opinión, el tema contiene aspectos interesantes, y que la clasificación de los modelos es convencional y obedece un replanteo. Existen modelos originarios tales como el americano, el político y el europeo o kelseniano, y modelos derivados que no nacen en

(11) Sobre el Derecho de Amparo, *Vid.* ALLAN R. BREWER-CARIAS, *Estado de Derecho y control judicial*, Instituto Nacional de Administración Pública, Alcalá de Henares-Madrid, 1987, pp. 589-657. Antecede un Prólogo de LUCIANO PAREJO ALONSO, catedrático español de Derecho Administrativo. También, ALLAN R. BREWER-CARIAS y CARLOS AYALA CORAO, *Ley Orgánica de Amparo sobre Derechos y Garantías Constitucionales*, Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 1988.

(12) Publicado en *Lecturas Constitucionales Andinas*, No. 1, *cit.*, nota 5, pp. 183-198 y en *El Derecho* (Buenos Aires).

sí mismos, tales como el mixto (Venezuela), y el dual o paralelo (Guatemala, Chile, Perú). Nuestro continente —sentenció GARCIA BELAUNDE— ha sido un campo fecundo para los diversos modelos de Jurisdicción Constitucional, no sólo porque creó uno de ellos (el americano) y lo desarrolló ampliamente, sino porque a partir de este modelo ha avanzado muy lejos, anticipando al tardío modelo europeo, y creando además dos categorías derivadas, pero no menos importantes: la mixta y la dual o paralela.

Finalmente, el profesor de Derecho Procesal de la Universidad Nacional de La Plata JUAN CARLOS HITTERS cerró el evento abordando el tema *Suspensión de Garantías. Los Estados de Excepción o de Sitio en el Sistema Interamericano* (12 bis). Luego de hacer un desarrollo histórico, abogó que existe, a la manera de las dos caras de jano, un control nacional y un control supranacional. La protección internacional de los derechos humanos se rige a través de un Sistema Universal (ONU), y un Sistema Regional (Europeo, Americano y Africano). A continuación sintetizó su ponencia abordando los mecanismos de función del Sistema Interamericano cuyo origen remoto lo encontramos en 1948.

Los comentarios los hizo el profesor de Derecho Internacional Público de la Universidad Central EDGARDO RIVEROS MARIN.

LA REVISTA LATINOAMERICANA DE DERECHO CONSTITUCIONAL

En horas de la noche del día 25 de abril, una vez concluido el encuentro, luego de una merecida cena, hubo una reunión en uno de los gratos ambientes del tradicional Hotel Carrera —sede de alojamiento de los invitados extranjeros— a la que asistieron los profesores HECTOR FIXZAMUDIO, NESTOR SAGUES, RUBEN HERNANDEZ VALLE, DOMINGO GARCIA BELAUNDE, NEVILLE BLANC RENARD y EMILIO PFEFFER. El *leit motiv* era publicar semestralmente una *Revista Latinoamericana de Derecho Constitucional*, con un promedio de 200 páginas, que sirva de puente a nivel iberoamericano para intercambiar información sobre los aspectos constitucionales. Cada uno de los presentes nombrados líneas arriba expuso su punto de vista, más aún teniendo en

(12 bis) Se acaba de publicar en la *Revista Notarius*, Año II, No. 2, Lima, 1991, pp. 249-264-A.

cuenta la experiencia que tienen en el manejo y dirección de revistas jurídicas.

La Revista —cuyo financiamiento y publicación se haría en Chile— estaría integrada por un Comité Directivo y un Comité Asesor o Consultivo, por un período de dos años, siendo corresponsales de cada país los constitucionalistas que han cultivado decisivamente el Derecho Constitucional. GARCIA BELAUNDE delineó el contenido o estructura de la precitada Revista de la siguiente forma: Estudios, donde se incluirían también las monografías, Notas, Crónicas, Sección bibliográfica, Legislación y Jurisprudencia. Todos los presentes coincidieron con la idea expuesta por GARCIA BELAUNDE, barruntando que en breve término tengamos en mano el primer número de la Revista que tanta falta hace en nuestro continente.

Por lo demás, hay antecedentes de este anhelado proyecto en el *Boletín Informativo* del Instituto Iberoamericano de Derecho Constitucional, que se publica en México gracias al empeño puesto de parte de su presidente HECTOR FIX-ZAMUDIO; además, en la sección de Derecho Político Iberoamericano de la *Revista de Derecho Político*, cuya edición se hace en Madrid. (13)

REFLEXIONES FINALES

En lo personal, estimo que fue una experiencia positiva el haber conocido la joven Facultad de Derecho de la Universidad Central de Chile, y lo más importante, por el intercambio de ideas y cultivo de

(13) En la *Revista de Estudios Políticos* también se incluye una sección concerniente a Iberoamérica, aun cuando últimamente no ha tenido mucha simpatía. Otras revistas sobre la materia, sin pretender agotar la temática, son: *Revista Parlamentaria Iberoamericana*, *Anuario de Derecho Constitucional y Parlamentario*, *Revista del Centro de Estudios Constitucionales*, *Revista Española de Derecho Constitucional y Anuario de Derecho Público y Estudios Políticos*, que aparecen publicadas con frecuencia en Madrid. En Francia, se edita la *Revue de Droit Public et Science Politique*, y en Milán la *Rivista Trimestrale di Diritto Pubblico*. Es de suma utilidad el *Boletín Informativo de la Asociación Argentina de Derecho Constitucional* que preside ALBERTO ANTONIO SPOTA.

amistad con otros docentes; augurándole, ahora más que nunca cuando está *ad portas* de una década de existencia, seguir allende en la vida universitaria.

Por otro lado, este tipo de evento académico sirve para consolidar la Democracia en América Latina, y para tomar conciencia del contenido y significado que tienen los Derechos Humanos y las Garantías Constitucionales. Su respeto y salvaguarda cada día es imprescindible. Solamente así podremos respirar aires de paz, justicia y libertad.

Santiago, fines de abril de 1991.